



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Viernes, 17 de junio de 1977

Núm. 136

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios publiquen este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 4.541

#### GOBIERNO CIVIL

#### de la provincia de Zaragoza

##### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia denominada enfermedad de «Newcastle» o peste aviar en la especie aviar existente en el término municipal de Atea, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Atea, alojamientos de don Juan-Antonio Cetina.

Señalándose como zona infecta la explotación avícola de don Juan-Antonio Cetina y como zona sospechosa el casco urbano y zona rural de la localidad de Atea.

Zona de inmunización obligatoria: Deben ser vacunadas todas las aves del término municipal de Atea que no fueron inmunizadas en un plazo anterior de tres meses.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización de las aves receptibles en la localidad señalada como zona de inmunización obligatoria, debiendo solicitar

la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1977.

El Gobernador civil,  
VICENTE SEGRELLES CHILLIDA

### SECCION TERCERA

Núm. 4.537

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1977, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión de doce plazas de bomberos del Servicio Provincial de Extinción de Incendios. La citada lista provisional se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos:

1. Don Nicolás Collado Gómez.
2. Don Luis Sánchez Guillén.
3. Don Vicente Maluenda Lavilla.
4. Don Miguel Vallespín Berges.
5. Don Faustino Hijazo Hijazo.
6. Don Marcelino Alcutén Mesones.
7. Don Sebastián García Alarés.
8. Don Miguel-Angel Villa Laborda.
9. Don Adolfo Ruiz Ibarra.
10. Don Marcos Miñarro Sánchez.
11. Don Faustino Clariana Joven.
12. Don Manuel Muniente Purroy.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria se abre un plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan

formularse las reclamaciones oportunas por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para conocimiento de los interesados y a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 4 de junio de 1977. — El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón. — P. S. M.: El Secretario general interino, José-María Gimeno.

### SECCION CUARTA

Núm. 4.333

#### Delegación de Hacienda de Zaragoza

##### CONVENIOS FISCALES

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 24 de mayo de 1977:

«Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Calderería, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación de calderería, integrada en el sector económico - fiscal número 7.325, para el período año 1977 y con la mención Z-36.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo 3.º TR.

Bases tributarias: 107.200.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.144.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 562.800.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 15.195.600 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 17.339.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 31 de mayo de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.334

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 24 de mayo de 1977:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Decoración en Escayola y Yeso, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto tráfico de empresas, por las operaciones de decoración en escayola y yeso, integrada en el sector económico-fiscal número 6.157, para el período año 1977 y con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo 3.º c).

Bases tributarias: 140.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 3.780.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 3.780.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal y volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposi-

ción, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 31 de mayo de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.371

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 31 de mayo de 1977:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Productos Químicos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general tráfico de empresas, por las operaciones de comercio de perfumería, droguería, productos químicos, etcétera, integrada en el sector económico-fiscal número 5.543, para el período anual 1977 y con la mención Z-28.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Comercio.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 687.500.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 2.750.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.750.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero en 20 de junio de 1977, y el segundo, en 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.523

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 191 de 1977, promovido por don Faustino Pablo Román, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, fecha 14 de enero de 1977, desestimatorio de solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los acuerdos de la misma adoptados en sesión de 21 de noviembre de 1975, referentes a anulación de parcelación de la manzana núm. 8, sector lado izquierdo del paseo Sixto Celorrio, y acuerdo de reparcelación de la misma, y contra el de 31 de marzo último, denegatorio de recurso de reposición del primer acuerdo citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las perso-

nas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Zaragoza, 6 de junio de 1977. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 4.593

### Ministro de Relaciones Sindicales

#### OFICINA DE DEPOSITOS DE ESTATUTOS, DE ZARAGOZA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las doce horas del día 10 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional Sindicato Unitario de la Sanidad de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza, y en el ámbito profesional integra a todos los trabajadores de la actividad de Sanidad que voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución doña Irene Cantabrana Labriave, doña Concepción García Marín y doña Amelia Bellá Rando.

Zaragoza, 10 de junio de 1977. — El encargado, Luis Botella.

Núm. 4.594

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las doce quince horas del día 10 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Sindicato Unitario de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza, y en el ámbito profesional integra a todos los trabajadores, sin excepción, que libre y voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Alberto Sarasa Moreno y doña Benita-María-Soledad Laborda Fustero.

Zaragoza, 10 de junio de 1977. — El encargado, Luis Botella.

Núm. 4.544

### Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

#### Convocando a pago de determinados justiprecios

Alcanzados los justiprecios por mutuo acuerdo respecto a las fincas que en la relación adjunta se especifican entre los titulares de las fincas afectadas, cuyas fincas se incorporarán al dominio público del Estado desde su ocupación y pago, y «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española», S. A., beneficiaria de la expropiación en los expedientes expro-

piatorios dimanantes del proyecto de autopista del Ebro, itinerario Zaragoza-Mediterráneo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, de la Ley 8 de 1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de peaje, en relación con el Decreto 1310 de 1973, de 2 de junio, esta Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto, vistos los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 48 y 49 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, fijar las fechas y horas que se relacionan para el pago de la expropiación, en las dependencias del Ayuntamiento correspondiente, ante el señor Alcalde-Presidente y con asistencia del Pagador designado por la entidad beneficiaria.

Significándose que no se admitirá representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial, para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la documentación oportuna y, en su defecto, por el conocimiento directo que testifiquen el Alcalde o el Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y de todos los interesados, y efectos consiguientes.

Zaragoza, 7 de junio de 1977. — El Ingeniero Jefe regional, Luis Cariñena.

#### GELSA-ALFAJARIN

Municipio: Alfajarín. Fincas: 2, 23, 24, 24-1, 27-1, 30, 31, 32 y 43. Nombre y domicilio de los titulares: Ayuntamiento de Alfajarín. Ramón y Cajal, 2, Alfajarín (Zaragoza). Condición: Propietario. Fecha de pago: 28 de junio de 1977, a las nueve treinta horas.

Municipio: Alfajarín. Finca núm. 30. Nombre y domicilio de los titulares: Don Mateo Pifarre Macía. San Juan de la Cruz, 30, principal derecha, Zaragoza. Condición: Propietario. Fecha de pago: 28 de junio de 1977, a las nueve treinta horas.

Núm. 4.519

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Centros Residenciales

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Centros Residenciales de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de Centros Residenciales de esta provincia, y

Resultando que con fecha 28 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 24 de mayo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical.

Resultando que en la tramitación de

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de Centros Residenciales de esta provincia, suscrito por las partes el 24 de mayo de 1977.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 7 de junio de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa.

### TEXTO DEL CONVENIO

1. Ambito territorial. — El presente Convenio se aplicará a todo el territorio comprendido en la provincia de Zaragoza.

2. Ambito funcional. — Quedan afectados por este Convenio todos los centros residenciales (colegios mayores, menores y residencias de estudiantes) que se hallen establecidos o que se establezcan durante su vigencia en la provincia de Zaragoza.

3. Ambito personal. — Será aplicable, exclusivamente, el presente Convenio al personal administrativo, subalterno y auxiliar a que hace referencia el artículo 10, grupo II, subgrupos 2.º, 3.º y 4.º de la vigente Ordenanza laboral de Trabajo, para la enseñanza no estatal.

4. Vigencia. — El presente Convenio comenzará a regir, en todos sus efectos, el día 1 de octubre de 1977 y tendrá una duración de dos años, por lo que finalizará el 30 de septiembre de 1979.

5. Retribuciones. — La retribución de todo el personal afectado por este Convenio será la que figura en las tablas salariales que, como anexo del presente texto articulado, se acompañan.

6. Revisiones salariales. — El día 1 de enero de 1978 las cantidades consignadas en las columnas "salario ba-

se" y "complemento de convenio" de las tablas salariales anexas se incrementarán en lo que resulte de aplicar a las mismas el índice general del coste de la vida en el conjunto nacional correspondiente al año 1977, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, más cuatro puntos.

El plus temporal transitorio que constituye la tercera columna de las citadas tablas salariales quedará absorbido en la cuantía que represente el aumento determinado por aplicación de la revisión prevista en el párrafo anterior. Si tal aumento no absorbiese en su totalidad aquel plus transitorio, bien en todas, bien en alguna o algunas categorías profesionales, la parte no absorbida se añadirá al complemento de Convenio (segunda columna) de la categoría profesional correspondiente.

El segundo año de vigencia, es decir, el día 1 de octubre de 1978, se aplicará a las tablas salariales entonces vigentes, en la misma forma indicada en el párrafo primero del presente artículo, el índice general del coste de la vida en el conjunto nacional correspondiente a los doce meses naturales inmediatamente anteriores (octubre 77 a septiembre 78), más dos puntos, sin que ello dé lugar a absorción alguna.

El día 2 de diciembre de 1978 se confeccionarán unas nuevas tablas salariales según las normas siguientes:

a) Se tomará como salario base para cada categoría profesional el que correspondería a cada una de ellas si se hubiere venido aplicando el Convenio nacional de enseñanza de 16 de noviembre de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de diciembre), teniendo en cuenta incluso lo dispuesto en su artículo 17.

b) El complemento de Convenio se reducirá en la cuantía necesaria para que la suma del salario base rectificado más dicho complemento no sufra alteración alguna.

7. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, así como la gratificación anual en concepto de participación de beneficios, en cuantía cada una de ellas de una mensualidad de salario base, complemento de Convenio, complemento temporal transitorio mientras exista y premio por años de servicio a que se refiere el artículo 13, respecto de los trabajadores que tengan derecho a este último.

8. Complemento de antigüedad. — Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicio prestados en el mismo Centro.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario-base establecido por este Convenio, vigente en cada momento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 7 por 100 para cada trienio.

9. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte en cuantía de 25 pesetas por cada día trabajado para todo el personal afectado por el presente Convenio, excepto internos.

En aquellos casos particulares en que el trabajador acredite un gasto diario por transporte superior a las 25 pese-

tas la empresa vendrá obligada a abonarle hasta el total importe de dicho gasto, siempre y cuando el medio de locomoción utilizado sea el de autobús urbano en la línea o líneas que conduzcan directamente al trabajador desde su domicilio hasta el centro de trabajo y regreso:

10. Ropa de trabajo. — Las empresas proporcionarán a los conserjes, celadores, porteros y ordenanzas dos uniformes de invierno y uno de verano, cuya vida se fija en dos años para los primeros y cuatro años para el segundo.

En cuanto al resto del personal se le dotará cada año de dos juegos de la ropa adecuada a su específica función o actividad.

11. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo de todo el personal será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas a lo largo de la semana de acuerdo con las necesidades de cada centro, estableciéndose turnos rotativos al efecto de que todos los trabajadores puedan disfrutar periódicamente del descanso dominical y sin perjuicio del descanso semanal legal vigente cuando no se guarde el domingo y con respecto, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25-1 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Cuando la jornada de trabajo se realice de forma continuada o, siendo partida, se trabaje un mínimo de cinco horas seguidas, se establecerá un descanso de treinta minutos, computable como de trabajo, a mitad de dicho período.

12. Trabajos de distinta categoría. — Cuando un trabajador realice, además de las propias, funciones o trabajos de la misma o inferior categoría, percibirá un complemento especial equivalente a un 10 por 100 de su salario base, antigüedad y complemento o complementos de Convenio, cuya efectividad se extenderá a todos aquellos días en que haya simultaneidad de funciones o trabajos.

Si las funciones distintas de las propias realizadas correspondieren a categoría profesional superior, el trabajador tendrá derecho al salario correspondiente a tal categoría superior a partir del vigesimoprimer día de su realización y hasta tanto las siga desempeñando.

13. Premio por años de servicio. — El trabajador que el día 1 de octubre de 1977 llevare trece años de servicio en una empresa percibirá un premio consistente en la cantidad de 2.000 pesetas mensuales, incluidas pagas extraordinarias y beneficios. Dicho premio se abonará igualmente a los trabajadores conforme vayan alcanzando los trece años de antigüedad a partir del primero de mes siguiente al en que cumplan dichos trece años. En todo caso serán requisitos imprescindibles:

a) Que el trabajador no tenga nota desfavorable en su expediente personal.

b) Que el trabajador pertenezca a una categoría profesional para la cual no esté previsto por disposición legal, reglamentaria o contractual, ascenso a otra superior por años de servicio o concurso-oposición a que puede concurrir, quedando en todo caso excluidos los que pertenezcan a la categoría superior de cada subgrupo.

14. Vacaciones. — Para el disfrute de vacaciones anuales reglamentarias se elaborará cada año, antes del 30 de abril, el cuadro correspondiente, para

lo cual los trabajadores, con una antelación mínima de dos meses, vendrán obligados a comunicar por escrito a la empresa la fecha de disfrute que desean. Esta procurará complacer a los solicitantes cuanto sea posible y en conformidad con las necesidades de la empresa, resolviendo la concurrencia de solicitudes en el sentido de dar preferencia a la antigüedad dentro de cada categoría profesional.

15. Excedencia. — Las empresas concederán excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año a los trabajadores que lo soliciten, si cumplen los requisitos siguientes:

- a) Que el solicitante tenga en el centro una antigüedad mínima de un año.
- b) Que a la fecha de solicitud se haya completado el curso.
- c) Se concederá por un tiempo máximo de cinco años.

d) El reingreso en el centro habrá de solicitarse quince días antes de la terminación del plazo de excedencia, causándose baja definitiva en la empresa de no solicitarse con esa requerida antelación.

e) El reingreso del excedente voluntario está condicionado a que exista vacante de su categoría en la empresa. De no haberla, el reingreso no tendrá lugar hasta que se produzca ésta.

f) Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos los derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto ni le será de abono el tiempo de excedencia para su antigüedad.

16. Premio por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que tuviera quince años como mínimo de antigüedad en la empresa percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años o fracción que exceda de los quince años de referencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los trabajadores que sean declarados afectos de una invalidez permanente total para su profesión habitual, o absoluta para todo trabajo, y causen por ello baja en la empresa.

17. Dietas. — El personal que por razón de un trabajo especial precisado por el centro haya de desplazarse fuera del municipio en que radica la empresa percibirá una cantidad de 1.200 pesetas diarias, en concepto de dieta completa. En caso de que pernoctare en su domicilio percibirá una media dieta de 500 pesetas.

Se entenderá el derecho a percibir dieta completa de 1.200 pesetas cuando el regreso al centro se efectuara más tarde de las 22 horas.

18. Horas extraordinarias. — Todas las horas extraordinarias que se realicen por el personal afectado por el presente Convenio se abonarán con un recargo del 50 por 100.

19. Plus de nocturnidad. — Las horas trabajadas entre las 23 y las 7 de la mañana se abonarán con un recargo del 20 por 100, excepto aquellas categorías contratadas para prestar sus servicios dentro de este horario.

20. Manutención y alojamiento. — Los descuentos por este concepto, para el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio que carezca del citado derecho a manutención y alojamiento, serán los establecidos en el párrafo segundo del artículo 76 de la vigente Ordenanza laboral, aplicándose sobre los salarios base fijados en este pacto.

21. Preaviso. — El personal comprendido en este Convenio que se proponga cesar al servicio de la empresa lo comunicará a la dirección de ésta, por escrito, con veinte días de antelación, como mínimo, a la fecha en que se proponga cesar en el servicio.

22. Prestación por enfermedad. — Al objeto de completar las prestaciones establecidas en el orden económico, en caso de enfermedad y accidente laboral, se establece con carácter obligatorio por parte de las empresas, para el personal asalariado que lleve más de un año a su servicio, el abono del complemento para que perciba el 100 por ciento del salario real, durante el período que dure su incapacidad laboral transitoria.

23. Garantías. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en cálculo anual superen a las establecidas en el presente Convenio.

24. Compensación. — Las condiciones económicas pactadas serán compensables en cómputo anual con las que con anterioridad viniera percibiendo el personal.

25. Denuncia. — El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

26. Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio aplicable en caso de concurrencia se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por todos los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Enseñanza o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

27. Legislación complementaria. — Para lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dispone el Convenio Nacional de Enseñanza de 16 de noviembre de 1976, Ordenanza laboral para los Centros privados de Enseñanza de 25 de septiembre de 1974 y demás disposiciones legales en vigor que fueren aplicables.

Diligencia. — Se extiende la presente para hacer constar que el texto articulado del Convenio presenta dos omisiones que se salvan a continuación:

1.º En el artículo 7.º, gratificaciones extraordinarias, debe considerarse incluido entre los conceptos que integran cada paga el complemento personal de antigüedad.

2.º En el artículo 18, horas extraordinarias, debe de adicionarse un segundo párrafo del tenor literal siguiente: Las horas extraordinarias que se trabajen en domingos o días festivos se abonarán con el 75 por 100 de recargo.

TABLAS SALARIALES

	Base	Complemento Convenio	Plus temporal transitorio
<b>Subgrupo 2.º — Personal administrativo:</b>			
Jefe de Administración o Secretaría	17.500	6.500	5.000
Intendente ... ..	16.100	5.900	5.000
Jefe negociado ... ..	14.700	5.300	5.000
Oficial ... ..	13.300	5.700	5.000
Aux. y/o telefonista ... ..	12.000	4.000	5.000
Aspirante ... ..	7.200	1.300	5.000
<b>Subgrupo 3.º — Personal subalterno:</b>			
Conserje ... ..	14.700	5.300	5.000
Celador ... ..	12.000	5.000	5.000
Portero, ordenanza, cobrador, mecánico ... ..	12.000	5.000	5.000
Personal de limpieza ... ..	12.000	4.000	5.000
Botones ... ..	7.200	1.300	5.000
Lavacoches, guarda, sereno y ascensorista ... ..	12.000	4.000	5.000
<b>Subgrupo 4.º — Personal de servicios auxiliares:</b>			
Gobernanta ... ..	14.700	5.300	5.000
Dispensero, jefe cocina, oficial 1.º de oficios varios y oficial 1.º ...	12.600	6.400	5.000
Jefe de comedor y cocinero ... ..	12.250	5.750	5.000
Ayudante de cocina, conductor, oficial 2.º ... ..	12.000	5.000	5.000
Jardinero, personal de lavado, costura y plancha ... ..	12.000	4.000	5.000
Personal no cualificado ... ..	12.000	4.000	5.000
Mozo servicio, camarero ... ..	12.000	4.000	5.000
Pinche y aprendiz ... ..	7.200	1.300	5.000

Núm. 4.521

## Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en esta Magistratura bajo el número 88 de 1977, contra Francisco Peña Fuembuena, por incumplimiento de la sentencia recaída en estas actuaciones sobre despido por crisis, a instancia de doña Dolores García Latorre y otros, con fecha 3 de junio de 1977 se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 3 de junio de 1977. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Peña Fuembuena, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 271.500 pesetas de principal, según sentencia de 2 de abril de 1977, más la de 55.000 pesetas presupuestada provisionalmente para las costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Peña Fuembuena, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1977. — El Magistrado, Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar Carrillo.

Núm. 4.522

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 8.096-97 de 1977-2, instados por don Enrique Calvo Laguardia y otro, contra Ricardo Moreno Bernal, en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización, por la no readmisión, 44.000 pesetas a cada uno, más los salarios de tramitación, desde el 16 de diciembre de 1976, a razón de 22.000 pesetas por mes a cada uno, a la que se condena a la empresa demandada, a satisfacer a los referidos ejecutantes, así como a la expresa condena en costas del incidente a dicha parte ejecutada, a cuyos efectos, y por el Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas. Notifíquese a la entidad gestora Instituto Nacional de Previsión, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º, norma 5.ª, de la Orden de 15 de octubre de 1976, declarándose

extinguida la relación laboral definitivamente en el día de la fecha.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágase saber que contra dicho auto no cabe recurso alguno.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Benjamín Blasco Segura». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa Ricardo Moreno Bernal, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de junio de 1977. — El Magistrado, Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 4.536

### BOQUINENI

Por don Fernando Laborda Laborda se ha solicitado licencia municipal para instalar un cebadero de ganado porcino, con emplazamiento en la partida «La Noria», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni a 7 de junio de 1977. — El Alcalde, Angel Matute.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 4.469

ALEGRIA MARTINEZ (José), hijo de Antonio y de Regina, natural de Maella (Zaragoza), de estado soltero, de profesión cocinero, nacido el 1 de octubre de 1949, de estatura 1.700 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca normal, frente despejada, aire marcial y sin ninguna señal particular visible, domiciliado última-

mente en Melilla, procesado por delito de deserción en la causa número 341 de 1977, comparecerá en el término de treinta días ante don Juan López Cue, Capitán legionario, Juez instructor del Tercio «Gran Capitán», 1.º de la Legión, en la plaza de Melilla.

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.558

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 141 de 1977, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de «El Aguila», S. A., contra don Luis Marín Pallás, de Huesca, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Una máquina para fabricación de helados, marca «Carpiñani», modelo SED-12; en 275.000 pesetas.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.556

### JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 192 de 1977, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de don Federico Ramón Usán, contra don Miguel Martínez Cabrera, domiciliado en Lérida.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un automóvil «Fiat 130», matrícula L-7549-A; tasado en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.552

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 326 de 1977, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de García Menéndez, 1, contra don José-María Mainar Sopeséns.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Tres cuerpos de andamios, bajos, de 2'50 metros de alto. Tasados en 4.000 pesetas.

2. Veintinueve cuerpos de andamios metálicos, altos, de 1'50 x 1'50. Tasados en 28.000 pesetas.

3. Dieciocho cruzatas. Tasadas en 6.000 pesetas.

4. Doce brazos de sujeción, de 3'50 metros. Tasados en 12.000 pesetas.

5. Siete tensores de tope de ventana. Tasados en 3.500 pesetas.

6. Cinco barras de apoyo, con diez abrazaderas. Tasadas en 5.000 pesetas.

7. Dieciséis tablonos de 4 metros de largo. Tasados en 4.000 pesetas.

8. Seis husillos de nivelación. Tasados en 6.000 pesetas.

Los indicados bienes se encuentran depositados en poder de don Miguel Segura Fabre, con domicilio en García Menéndez, 1.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.557

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de julio de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 125 de 1977, promovido por el Procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de «Curtidos Melús», S. A., contra don Manuel-Jorge Alvéz de Oliveira.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un vehículo automóvil marca «Citroen», modelo GS, tipo «Palas», matrícula MU-2862-F. Tasado en pesetas 265.000.

2. Un televisor marca «Wundermuna», actualmente estropeado, de 24 pulgadas. Tasado en 3.000 pesetas.

3. Un frigorífico «Super Ser», modelo 265, de 180 litros, serie 5.129.21.95. Tasado en 5.000 pesetas.

4. Una lavadora superautomática, marca «Indesit». Tasada en 8.000 pesetas.

5. Un tresillo tapizado en verde oliva, de pana, con sofá de tres plazas. Tasado en 7.000 pesetas.

6. Un mueble salón-comedor, con tres cajones y doce huecos. Tasado en 8.000 pesetas.

7. Un taquillón estilo castellano, con puertas y cajones. Tasado en 2.000 pesetas.

8. Otro taquillón, también estilo castellano, con dos cajones y tres puertas. Tasado en 2.000 pesetas.

9. Un armario, estilo castellano, para poner el televisor. Tasado en pesetas 2.000.

10. Una lámpara de pie, imitación forja, con cinco globos. Tasada en pesetas 2.000.

11. Una mesa de tresillo, con piedra de mármol. Tasada en 1.000 pesetas.

12. El derecho de traspaso del local industrial en donde el demandado tiene montada la fábrica, en Alguazas (Murcia), carretera de Mula. Tasado en 75.000 pesetas.

13. Un tresillo en skai rojo, compuesto de dos sillones y sofá cama. Tasado en 6.000 pesetas.

14. Un armario con dos estanterías, pintado en blanco. Tasado en 1.000 pesetas.

El adquirente de los derechos de traspaso quedará obligado a destinar dicho local al negocio dedicado en la actualidad, por un plazo no inferior a un año.

Los bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Angel Caracelas Gómez, con domicilio en Molina de Segura (Pizarro, 20).

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.554

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 627 de 1976, promovido por el Procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de «Crolls», S. A., contra Miguel Carbonell Vincent.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente

en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un arcón estilo mallorquín, lacado en color blanco, y dos butacas tapizadas en skai color crema. Tasados en 5.000 pesetas.

2. Un taquillón estilo castellano, con dos puertas, color crema. Tasado en 2.000 pesetas.

3. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos butacas, tapizado en skai marrón. Tasado en 4.000 pesetas.

4. Un comedor compuesto de mesa oval, seis sillas tapizadas en terciopelo rojo y librería-vitrina con estantes y compartimientos diversos. Tasado en 8.000 pesetas.

5. Una luminera de latón, estilo mallorquín, de 50 centímetros de alta. Tasada en 2.000 pesetas.

6. Un caldero de cobre, estilo mallorquín, de unos 50 centímetros de diámetro. Tasado en 1.000 pesetas.

7. Una lamparilla de pie, de latón, con pantalla y fleco rojo. Tasada en 1.000 pesetas.

Los referidos bienes no se encuentran depositados.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados de Instrucción

Núm. 4.526

## MEDINA DEL CAMPO

## Anulación de requisitoria

Por haber sido hallado e ingresado en prisión el procesado José Iborra Anglada, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 20 de 1977, sobre estafas, se anula y deja sin efecto la requisitoria librada con fecha 6 de mayo de 1977, interesando la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Medina del Campo a cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados Municipales

Núm. 4.561

## JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 108 de 1976, a instancia de «Aluminio y Carpintería», S. A., contra don Antonio Riera Parra, se saca a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, lo siguiente:

El derecho de traspaso del local de negocio sito en Badalona, calle Santa María, 15, dedicado a carpintería metálica; en 40.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el

próximo día 4 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Antonio Riera Parra.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.562

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 144 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Cervezas el Aguila», S. A. (Procurador señor Del Campo Ardid), contra don José Serriñá Maresma, vecino de Calella, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Una máquina de montar nata, automática, eléctrica, marca «Carpiniari»; tasada en 45.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.563

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 37 del año 1977, que se sigue

en este Juzgado a instancia de don Ramón Ruiz Martínez (Procurador señor García Anadón), contra don Angel Ibáñez Aguerri, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1.º Un televisor marca «Invicta», de 24 pulgadas, con canales de VHF y UHF; tasado en 9.000 pesetas.

2.º Una librería de madera, barnizada en color nogal, de 2'40 x 2 metros aproximadamente, con diversos departamentos abiertos y cerrados, semi-nueva; tasada en 14.000 pesetas.

3.º Dos sillones tapizados en panilla acrílica color azul; tasados en pesetas 7.000.

4.º Un camión marca «Barreiros», con placa de matrícula PM-137.071; tasado en 160.000 pesetas.

Total, 190.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 1.º de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la esposa del demandado y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.506

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BOQUINIENI

Don Sebastián Coscolla Almáu, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Boquiñeni (Zaragoza);

Hace saber: Que confeccionados los repartos que para el sostenimiento de los servicios de policía rural, caminos y lucha antigranizo, han de servir de base para el ejercicio económico de 1977, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad por espacio de quince días hábiles, contados a partir de su publicación

en el «Boletín» de la provincia y en el de la Organización Sindical, a fin de que puedan ser examinados por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado se considerarán firmes las cuotas asignadas.

Boquiñeni, 31 de mayo de 1977. — El Presidente, Sebastián Coscolla.

Núm. 4.505

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GALLUR

Don Jesús M. Portera Cunchillos, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gallur (Zaragoza);

Hace saber: Que confeccionados los repartos para el sostenimiento de los servicios de policía rural, caminos y lucha antigranizo, y que han de servir de base para el ejercicio económico de 1977, quedan expuestos al público, en el tablón de anuncios de esta Hermandad por espacio de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín» de la provincia y en el de la Organización Sindical, a fin de que puedan ser examinados por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado se considerarán firmes las cuotas asignadas.

Gallur, 1 de junio de 1977. — El Presidente, Jesús M. Portera.

Núm. 4.533

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO

Junta general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes celebrará su reglamentaria Junta general de junio el domingo día 26 de los corrientes, a las diez y treinta horas en primera convocatoria o a las once horas en segunda, en la sala de juntas de su casa social, sita en el camino de la Almotilla (barrio Casablanca), para tratar sobre los asuntos determinados en el artículo 53 de las Ordenanzas.

Las cuentas de 1976 estarán expuestas en el domicilio social desde esta fecha hasta la de celebración de la Junta general.

Zaragoza, 6 de junio de 1977. — El Presidente, León González.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas Especial Ayuntamientos, por año ... .. 1.000 " Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 8 pesetas. Número del año anterior: 15 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones